

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

**ENTRE**

**LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL**

**Y**

**HEALTHFORANIMALS**

CONSIDERANDO que la Organización Mundial de Sanidad Animal (en adelante, OIE) es una organización intergubernamental reconocida por la Organización Mundial del Comercio como la organización de referencia para las normas intergubernamentales relativas a la seguridad sanitaria del comercio de animales y productos de origen animal, y las zoonosis, y que está encargada de mejorar la sanidad animal, la sanidad pública veterinaria y el bienestar de los animales a escala mundial, así como de la transparencia de la situación zoonosanitaria mundial;

CONSIDERANDO que *HealthforAnimals* es una organización no gubernamental sin ánimo de lucro que representa a empresas y asociaciones industriales, tanto de países desarrollados como subdesarrollados, que desean hacer progresar la sanidad animal y los productos para la salud de los animales. *HealthforAnimals* agrupa a países comprometidos en apoyar la seguridad alimentaria, el crecimiento económico sostenible, la mejora del nivel de vida mediante animales sanos y alimentos seguros, así como mantener la estabilidad financiera y contribuir al crecimiento del comercio mundial;

CONSIDERANDO que tanto la OIE como *HealthforAnimals* (en adelante, las Partes o la Parte, según convenga) han ido acumulando un acervo de experiencia en materia de desarrollo y ejecución de políticas en varios contextos, y han desarrollado un saber hacer, prácticas, normas y directrices significativos en sus respectivas áreas de pericia;

CONSIDERANDO que la OIE dispone de gran experiencia en materia de sanidad animal, sanidad pública veterinaria y bienestar de los animales, y que tiene la capacidad de combinar un apoyo intelectual y técnico, y de acometer actividades de refuerzo de competencias y de asistencia técnica en dichos ámbitos;

CONSIDERANDO que la industria de la sanidad animal aporta valor a la sociedad al proteger a los animales de las enfermedades y, por ende, a las personas, y que ayuda a mantener sanos a los animales de compañía y animales de abasto gracias a sus productos;

HABIDA CUENTA de los métodos y el carácter específicos de las actividades de cada una de las Partes, tal como se definen en sus estatutos, sus mandatos y en las disposiciones de los instrumentos internacionales pertinentes;

RECONOCIENDO la necesidad de desarrollar y reforzar su cooperación con el fin de beneficiarse de la complementariedad, al tiempo que evitan duplicaciones y superposiciones innecesarias; y

CONSIDERANDO que las Partes desean formalizar una base sobre la cual podrán explorar oportunidades para cooperar y colaborar en lo relativo a asuntos de interés común, y aumentar la eficacia de sus respectivas actividades,

POR CONSIGUIENTE, las Partes convienen el presente Memorando de entendimiento (en adelante, MOU), que deroga el acuerdo firmado el 7 de marzo de 2007 entre la OIE y la Federación Internacional de Sanidad Animal:

## ARTÍCULO 1

### MODALIDADES DE COOPERACIÓN

1. **Consulta mutua y cooperación.** Cuando resulte apropiado, la OIE y *HealthforAnimals* intercambiarán pareceres acerca de cuestiones políticas relevantes de su competencia, y se consultarán mutuamente con regularidad acerca de asuntos de interés común, tales como la resistencia a los antimicrobianos, la sanidad y el bienestar de los animales, la armonización de la legislación sobre medicamentos veterinarios y los productos biológicos, vacunas incluidas, y la financiación de la investigación veterinaria con miras a alcanzar sus objetivos y coordinar sus posiciones y actividades. Se incluirán los temas y actividades de interés mutuo que figuran en la siguiente lista:

- El ordenamiento jurídico y el uso de los productos médicos veterinarios y los productos biológicos, para el control de las enfermedades infecciosas, así como el desarrollo y adopción de nuevas tecnologías;
- La investigación veterinaria y el diálogo con la industria farmacéutica humana para identificar áreas de interés común;
- El desarrollo y registro de pruebas de diagnóstico rápido como ayuda para controlar las enfermedades de declaración obligatoria y la resistencia a los agentes antimicrobianos y como respaldo al sistema de validación de la OIE;
- El desarrollo y registro de nuevos productos médicos y biológicos veterinarios para la prevención y el control de enfermedades, aplicando las normas de la OIE y las directrices de la VICH;
- El intercambio de opiniones sobre los planteamientos de organizaciones intergubernamentales tales como la OMS, la FAO y la OMC en lo relativo a las estrategias de control de enfermedades;
- El uso prudente y responsable de los agentes antimicrobianos y antihelmínticos con el propósito de combatir la resistencia y de mantener su eficacia;
- La sanidad y el bienestar de los animales en lo relativo a la producción ganadera, las actualizaciones de los hallazgos científicos más recientes en el ámbito de la sanidad y el bienestar de los animales, y acceso a los expertos para los miembros de *HealthforAnimals* que lo soliciten;
- Información y actividades conjuntas sobre los datos relativos al uso de agentes antimicrobianos en animales, incluidos los productos que no cumplen el estándar, son de baja calidad o han sido falsificados;
- Reuniones internacionales y regionales y talleres de formación que cubran aspectos legislativos, procedimientos de registro, normas de calidad y uso de medicamentos veterinarios;
- *HealthforAnimals* actuará como facilitador para comunicar las normas e iniciativas de la OIE, que se difundirán a través de asociaciones profesionales veterinarias regionales y nacionales.

Las Partes podrán identificar y aprobar conjuntamente otras áreas de cooperación durante la aplicación del presente MOU.

2. **Intercambio de información y de documentos.** Siempre y cuando cumplan sus respectivos reglamentos internos en lo relativo a la protección de la información confidencial, la OIE y *HealthforAnimals*, cuando sea necesario y apropiado, intercambiarán información y documentos relativos a asuntos de interés mutuo. Esta información será utilizada por las Partes únicamente para las finalidades de su colaboración. Las Partes se intercambiarán también sus catálogos de publicaciones para que puedan solicitar los artículos relativos a sus actividades que haya publicado la otra parte. Cuando proceda, las Partes se intercambiarán copias gratuitas de documentos y publicaciones sobre temas de interés común o individual. Las Partes se beneficiarán de los precios preferentes que se apliquen a sus miembros u organizaciones afiliadas para la compra de sus publicaciones.

3. **Cooperación técnica.** La OIE y *HealthforAnimals*, en interés de sus respectivas actividades, solicitarán la pericia y las observaciones de la otra, para desarrollar y optimizar los efectos de tales actividades. En caso de que las actividades de la OIE y *HealthforAnimals* en las áreas de interés común así lo exijan, ambas Partes podrán solicitar la cooperación de la otra, cuando esta tenga la posibilidad de ayudarle a desarrollar sus actividades. La OIE y *HealthforAnimals* se esmerarán, siempre que sea posible y lo permitan sus textos constituyentes, así como las decisiones de sus órganos competentes, en responder favorablemente a dichas solicitudes de cooperación, de conformidad con los procedimientos y disposiciones que convengan en común.

4. **Representación recíproca.** Las Partes se invitarán recíprocamente a participar en todas las reuniones, seminarios y conferencias en que esté previsto deliberar sobre cuestiones de interés común y en que se permita la presencia de observadores.

## ARTÍCULO 2

### EJECUCIÓN

Tanto la OIE como *HealthforAnimals* podrán, de ser necesario, añadir disposiciones adicionales para la implementación del presente MOU.

## ARTÍCULO 3

### ASPECTOS LEGALES Y FINANCIEROS

1. Nada de lo recogido en el presente MOU implicará obligaciones financieras para ninguna de las Partes.

2. En caso de que una actividad pudiera dar lugar a una obligación financiera, se celebrará un acuerdo separado, que cumplirá las reglas y políticas respectivas de las Partes, previamente a emprender tal actividad.

3. Las Partes convendrán sobre la preparación y publicación de todo documento que se desprenda del presente MOU. Si una de las Partes (la "Parte que publica") prepara y divulga documentos que se refieren a actividades conjuntas en las que intervengan ambas Partes, se deberá dar a la otra Parte la oportunidad de comentar el contenido antes de la publicación y las partes se pondrán de acuerdo sobre las modificaciones del texto que sean necesarias. Los derechos sobre la publicación corresponderán a la parte publicadora. Los derechos de autor de toda contribución que aporte a la publicación la otra Parte (la "Parte contribuyente") serán retenidos por la Parte contribuyente, que otorgará así a la Parte Publicadora una autorización mundial, no exclusiva, traspasable y exenta de regalías para que utilice dichos derechos a efectos de publicación.

4. La colaboración de las Partes será debidamente reconocida en toda publicación resultante del presente MOU, salvo si una Parte no desea ser asociada con la publicación. El texto de reconocimiento será convenido entre las Partes.

## ARTÍCULO 4

### USO DEL NOMBRE Y EMBLEMAS DE LA OTRA PARTE

Con las salvedades estipuladas en el presente MOU o en acuerdos ulteriores, ninguna de las Partes utilizará el nombre de la otra, ni su acrónimo o emblema, sin su previa autorización por escrito.

## ARTÍCULO 5

### RESPONSABILIDADES

Cada Parte será la única responsable de la manera en que participe en las actividades colaborativas con arreglo al presente MOU o a cualquier otro acuerdo subsiguiente. Así, ninguna de las Partes será responsable de cualquier pérdida, accidente, perjuicio o lesión que sufra o cause la otra Parte, o que sufran o causen los empleados, consultores o contratistas de la otra Parte en relación con, o como resultado de las actividades colaborativas conforme al presente MOU o de cualquier otro acuerdo posterior, salvo si tal pérdida, accidente, perjuicio o lesión padecidos por una de las Partes es resultado de una negligencia grave o dolosa de la otra Parte.

## ARTÍCULO 6

### DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente memorando entrará en vigor en el momento en que lo firmen la directora general de la OIE y el presidente de *HealthforAnimals*.
2. Los dirigentes de la OIE y de *HealthforAnimals* harán lo posible por reunirse regularmente para mantenerse al corriente del progreso de las actividades convenidas conjuntamente.
3. Tendrá inicialmente una duración de cuatro años que podrá ser prorrogada por escrito, por consentimiento mutuo de las Partes. Cada Parte podrá sugerir revisiones del texto del presente MOU previamente a la fecha de renovación del mismo, o en cualquier otro momento, para actualizar su contenido.
4. Asimismo, cada una de las Partes podrá rescindir el acuerdo avisando a la otra con seis meses de antelación.
5. La finalización del acuerdo no afectará la ejecución de las actividades en curso que hayan sido decididas por las Partes antes de la fecha de finalización, a menos que las Partes convengan cósalo contrario por escrito.
6. El presente MOU podrá ser enmendado por consentimiento mutuo expresado por escrito.
7. Todo conflicto debido a la interpretación o la ejecución de las disposiciones recogidas en el presente MOU será resuelto de modo amistoso, mediante consulta o negociación entre las Partes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la directora general de la Organización Mundial de Sanidad Animal y el presidente de *HealthforAnimals* firman el presente acuerdo en dos ejemplares en inglés, el día 1 de septiembre de 2017.

---

**Monique Eloit**  
**Directora general**  
Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)

---

**George Heidgerken**  
**Presidente**  
HealthforAnimals